

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
236/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 236/2026 , promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de tres de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiséis.

Norma impugnada.

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante la cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley de Ingresos del Municipio de Chavinda, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 68 de la entidad federativa demandada, el 15 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación, remodelación, o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

(...)

XVI. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicaciones, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

- A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: \$ 21,218.00
- B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: \$ 40,170.00

ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 236/2026

oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

(...)

IX. Por licencias de uso de suelo:

(...)

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 11,534.30".

Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional¹.**

Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado Michoacán de Ocampo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil

¹Legitimación.

De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, así como en términos de la siguiente normatividad:

Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir, con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Oportunidad.

La Ley que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En el caso, si la demanda fue presentada el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Buzón Judicial, es evidente que la misma es oportuna.

diecinueve², con copia de la demanda, **córrase traslado** a la **Fiscalía General de la República**.

Sin que sea necesario dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que tiene el carácter de promovente en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su contestación**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la ley impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

Se estima innecesario requerir al Poder Ejecutivo de la localidad para que envíe copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación de las normas impugnadas, toda vez que la promovente lo exhibió al presentar su demanda, lo cual constituye un hecho notorio para este Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** al **Congreso de la Unión**, por conducto de sus Cámaras, así como al **Municipio de Chavinda del Estado de Michoacán de Ocampo**, a los que debe **darse vista** con copia de la demanda, para que en el plazo de **treinta días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

Acceso al expediente electrónico y notificaciones.

De la lectura de la demanda se advierte que la promovente señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, posteriormente, refiere que éstas se practiquen de forma electrónica.

Por ello, atendiendo a que la promovente presentó la demanda vía electrónica, así como que, de una consulta en el sistema de este Tribunal, se obtiene que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; y con el propósito de privilegiar la celeridad y eficacia en la impartición de justicia, se acuerda que las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en su demanda son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 236/2026

conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Copias.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, previa constancia que por su recibo obre en autos.

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento de la Fiscalía General de la República –vía electrónica– y de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión –por oficio–.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Chavinda, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los **despachos 470/2026 y 471/2026** a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Morelia y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 236/2026

Uruapan, respectivamente, para que en el plazo de **tres días** realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver los despachos **únicamente deben remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Notifíquese por lista, por oficio a las **Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República, a la parte demandada y al Municipio tercero interesado.**

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ/GRTC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T15:55:40Z / 10/03/2026T09:55:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	12 bb b2 a0 89 8a 20 3a b1 4f f4 d7 bd 32 20 9e 60 9b 4b 2c b7 d0 2b 69 48 b9 f0 50 b8 b5 17 fe b0 54 87 c7 ff 14 c8 8c df 5c e6 ee 48 2a 06 f1 1d 2b d8 7f 0f a5 21 f4 7d fb 2b 19 7a 56 4b 58 20 64 e9 ee 2e 8d eb a8 ff 6a 38 fa 3a fb 26 85 95 a6 ca 53 0f 1d 45 fa 21 2e 9d 36 0d b7 27 0d 7a 39 ef 22 4b 11 ee 72 8b 45 62 a9 b8 84 c6 4b 25 50 41 50 89 5b 4e 53 d1 8b d9 1f 24 0e 37 70 56 05 8f e3 5d 2a 25 59 b0 58 0b 2c 45 08 4a 79 64 08 ff cd b5 ca 8e ed 3b 32 1c f1 ad a5 da 6e f2 27 de d2 76 e5 e0 fa f5 69 dd 89 af 14 7b c6 01 d7 17 66 65 a5 7f 12 26 e4 75 88 bc b7 fe 97 e8 83 f4 4f d6 49 45 16 3f 03 77 51 6e 80 fc 8a fa d9 79 31 f5 9d d1 00 45 b5 0d d5 d5 2f 0f 31 2e 3f 7a 4a 6f 01 53 31 95 52 b9 e6 df cf ff 2c 47 fd e4 14 01 3f 73 84 79 bf 98 fc 80 bb 64 0d 58 5a 2f 0e 68 3f 9f be 2b f7 1b b6 2c 2f 8b 72 f8 8d a3 5d 58 3a				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T15:54:29Z / 10/03/2026T09:54:29-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Número de serie del certificado OCSP		706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T15:55:40Z / 10/03/2026T09:55:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1154587			
	Datos estampillados	999C0EF1219D5EF37D00CB9FC7E16D310F855057A7D37461FB6C87DD615DBDCC997F			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2026T00:30:26Z / 05/03/2026T18:30:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9c d5 b8 b4 d2 7d 10 5b 76 2f 3f 21 01 e9 9e 13 a7 cc 64 4b 83 e7 fa 4b 3f 77 6a 33 a0 96 62 98 72 20 9d 8b 89 d1 8f 48 04 b8 ec c6 b8 01 46 d8 65 e0 16 a0 7f 3c 2b a8 14 fc 5d 63 5d 95 08 25 82 57 9c 41 29 ce 39 59 74 db 54 3e b9 4f 01 22 1b 70 f5 a1 f2 1d e1 c3 98 b4 5d 59 4b cd 8a 13 e7 6d 5e 51 37 84 69 a9 17 ed 7d 60 d2 ff 13 6e 28 59 90 fd c5 39 e6 2c a6 83 50 ad 86 96 65 27 63 d4 0b 6d 34 5d ff 34 56 a7 04 4b 25 02 a5 18 9c 3a 20 39 b7 42 91 65 6b 74 7b 0c e0 c4 5e e7 db d1 d8 1c 6d 16 3c 78 2c 5f ad 10 f2 1e 16 60 e2 ed 54 ec 94 67 5b c2 e0 47 cb 46 e2 98 32 22 2b 44 ed 4e 29 b9 da 44 d6 49 5d de 78 d0 d0 07 49 51 f3 7b 8e 1c f1 f1 97 db de 7e f6 ed 50 15 b2 ba 87 09 24 11 a9 a8 67 b8 af b8 46 3d 42 4b 93 c3 ec d5 de 62 80 1e 31 06 2d fe 0f d8 54 a5				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2026T00:30:26Z / 05/03/2026T18:30:26-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2026T00:30:26Z / 05/03/2026T18:30:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1139346			
	Datos estampillados	B0332DF2CE8D7FDE69DD9B95BA875B29707518385BD26DE95A8520A789692C1D1A4B			